

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 21 de Marzo pasado, se ha otorgado la siguiente concesión:

«Examinados los expedientes y proyectos referentes a la autorización solicitada por el «Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja», para establecer cinco líneas de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13.200 voltios, que partiendo de la establecida reglamentariamente por Electra Popular Vallisoletana, denominada «Cabildo-Cabezón», terminen en las subestaciones de transformación cuyo establecimiento también se autoriza y que se instalarán en los términos municipales de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Dueñas (Palencia), para riegos de terrenos.

Vistas las propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia.

CONSIDERANDO

1.º Que el peticionario solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuya relación ha presentado.

2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en la parte que afectan al dominio público.

3.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata ha de serle suministrada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

4.º Que se practicó la información pública de la petición del proyecto, sin que se haya presentado reclamación alguna.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones, no han for-

mulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado en el expediente, la Compañía Telefónica Nacional de España, Tercera zona técnica de Telecomunicación, Confederación Hidrográfica del Duero, y Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias de Valladolid y Palencia afectadas por las instalaciones.

7.º Que la Jefatura de la División Inspectora de la RENFE en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, concedió a la Sociedad peticionaria en virtud de facultades que consideró le estaban conferidas por las disposiciones vigentes, autorización para establecer el cruce de la línea con el ferrocarril de Madrid a Hendaya en el km. 278'410, con sujeción a condiciones que fijó al efecto.

8.º Que la mencionada División Inspectora de Ferrocarriles no podía conceder la autorización a que se refiere el Considerando 7.º, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, en relación con los artículos 2.º y 3.º de la respectiva Ley de 23 de Marzo de 1900 y 8.º del mismo Reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio, y que por R. D. de 2 de Mayo de 1928 (*Gaceta* del 8), se ha dispuesto, que las servidumbres originadas por cruces de líneas eléctricas con líneas ferroviarias, se concederán según disponen la Ley y Reglamento citados.

9.º Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de que se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Febrero de 1951 sobre ordenación en la distribu-

ción de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al «Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja», para establecer cinco líneas de transporte de energía a la tensión de 13.200 voltios, que partiendo de la establecida reglamentariamente por Electra Popular Vallisoletana, denominada «Cabildo-Cabezón», termine en las subestaciones de transformación cuyo establecimiento también se autoriza y que se instalarán en los términos municipales de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Dueñas (Palencia), para riegos de terrenos.

2.ª Se autoriza el establecimiento de las instalaciones indicadas en la condición primera en las partes en que afecten a sendas, caminos, cauces, vías y terrenos de dominio público y uso públicos, terrenos del Estado y líneas telegráficas del mismo, y se decreta para ellas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre terrenos de Diputaciones, Municipales, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, y líneas de otros Concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autori-

zación para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en Valladolid el 20 de Diciembre de 1945, por el Técnico Industrial don Pedro Sánchez Hernández, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo dispone.

5.ª La Sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

6.ª Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del Reglamento. En el plazo de cuatro meses a contar de la notificación de esta autorización, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid documento en el que se especifiquen sus características y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiere dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid deberá remitir a la de

Palencia una copia autorizada de dicho documento.

7.^a Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del Reglamento.

8.^a El cruce con la línea a 138.000 voltios de Iberduero, S. A., se establecerá próximo a uno de los apoyos de esta última línea, sin que no obstante la separación entre dicho apoyo y los conductores de la línea de menor tensión actuando sobre ella el viento sea inferior a tres metros. La red protectora de la menor tensión en este cruce se prolongará hasta cuatro metros de distancia de los conductores laterales de la de mayor tensión; el sistema de puesta a tierra de la red protectora deberá ser sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, y no ocasionará resistencia mayor de cinco cmms. En todo caso deberán cumplirse en este cruce, las prescripciones que se le hayan fijado a «Iberduero, S. A.», para los cruces de su citada línea con otras líneas eléctricas de menor tensión.

9.^a También podrán ejecutarse los cruces con líneas cuya tensión exceda de 15.000 voltios, con sujeción a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 (B. O. del Estado del 1), las cuales regirán obligatoriamente para dichos cruces en todo lo que no esté previsto en el proyecto y en la condición 8.^a

10. En el cruce con el ferrocarril de Madrid a Hendaya en el km. 278,410 se cumplirá las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenderse el concesionario a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las contenidas en el apartado 1.^o de la R. O. de 17 de Febrero de 1908 con la modificación en cuante a la VII de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiera a la totalidad de las instalaciones, a las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y a las de la Ley de 23 de Marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados desde la fecha en que se comuniquen la concesión al petionario.

c) Antes de dar principio a las obras, el concesionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y con el Jefe de Sección de Vías y Obras

de la RENFE, con residencia en Valladolid, al objeto de efectuar el cruce solicitado.

d) Los postes que limiten al tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de las líneas a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril o del Estado con que haya de cruzar. Estos postes irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 mm² y una resistencia superior a 40 Kgs. por mm². La línea en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción de los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura entre dichos aisladores y conductores.

f) El emplazamiento de dichos cruces será el indicado en el plano a que se refiere la Jefatura de la División Inspectora de la Renfe.

11. En el cruce con el Canal de Castilla en el km. 112'200, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) El cruce con el Canal de Castilla no se hará con postes de madera, como figura en el proyecto, sino colocando dos columnas metálicas o de hormigón armado, según ordena el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de modo que el vano que comprenda no sea mayor de cincuenta metros. La distancia de cada columna al borde del cauce o línea del agua no será menor de seis metros y además irán colocadas fuera de las banquetas y en su parte exterior. Las columnas que limitan el cauce no podrán quedar como apoyos de ángulo, sino que existirá al menos un poste de cada lado, quedando la alineación de cruce formada, por tanto, de cuatro postes, como mínimo.

b) Las columnas irán empotradas en hormigón y tendrán resistencia adecuada, así como una altura suficiente para que el hilo más bajo de la línea eléctrica quede, como mínimo, a nueve

metros sobre el nivel del agua en el Canal y a dos metros sobre la línea telefónica.

c) Toda la instalación eléctrica en cuanto esté situada sobre terrenos del Canal, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919 y se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del Canal ni le cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

d) El Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, a quien se concede esta autorización, abonará a la Administración del Canal de Castilla veinte pesetas anuales en concepto de canon de ocupación y servidumbres de terrenos por el que corresponda a la zona en cuestión que sigue siendo de la propiedad del Canal de Castilla.

12. En el cruce con carreteras, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

13. No podrán depositarse sobre las carreteras y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

14. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión al concesionario, y terminadas en el de dieciséis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia, del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

15. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento, se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la concesión 3.^a, y las fechas de su aprobación precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

16. En relación con las tarifas para el suministro de que se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Febrero de 1951 sobre ordenación

en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

17. El concesionario presentará a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, el Reglamento de servicio, por duplicado, a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se la formulen los reparos que consideren oportunos, y se considerará aprobado, si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento. En el interior de cada caseta de transformación, deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento de servicio; juntamente con el correspondiente esquema.

18. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de las Delegaciones de Industria de Valladolid y de Palencia, la inclusión de las mismas en los Registros de la industria.

19. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

20. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

21. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de la misma, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

22. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de Marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en su sustitución o faltas en relación con cruces de la línea con otras cuya tensión exceda de 15.000 voltios, las indicadas Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904 que no

hayan sido derogadas por el de 27 de Marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

23. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y el Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

24. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causas de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

25. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

26. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

27. La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, previa las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 25 y 26 y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

28. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a esta Jefatura para su conocimiento, el de las Jefaturas de

Obras Públicas de Palencia y de la División Inspector de la Rente, y del concesionario, publicada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Palencia y efectos consiguientes».

Palencia 13 de Abril de 1951.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1057

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Agueda Martín Ibáñez, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica en su fábrica de chocolates, sita en Herrera de Pisuerga,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a doña Agueda Martín Ibáñez, para instalar la cámara frigorífica solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se comprue-

be y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 25 de Abril de 1951.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 1225

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en citada localidad, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey la instalación de un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios, de 385 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general que se extiende entre la Central de Santa Bárbara y Alar del Rey y terminará en un centro de transformación de 10 kva. que se proyecta instalar en la elevación de aguas del río Pisuerga.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con la modificación que a continuación se expresa para su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

a) La línea y centro de transformación quedarán preparados para poder ser utilizadas a 6.000 voltios cuando se emplee esta tensión en la línea de donde arranca.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al

cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 25 de Abril de 1951.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 1231

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz se celebrará el día 31 de Mayo de 1951, en el local del Juzgado, a las once horas.

Baltanás

Urbana

Años 1944 al 1948

Agustín Baranda: Un pajar sito en el casco de esta villa de Baltanás, en la calle Fuentevieja, número 6, linda derecha Eleu-

terio Nieto, izquierda Aniceto González y frente Eleuterio Nieto, valorada para la subasta en 250 pesetas.

Gregorio Diago: Una bodega en la calle Tras las Casas, sin número, linda derecha Cecilio Puertas, izqda. y fte. ejidos, en 130 pesetas.

Dióscoro Diago: Una bodega en la calle Extramuros San Miguel, sin número, linda derecha Manuel Cabezado, izqda. Fortunato Puertas y fte. cotarro, en 140'83.

Otra finca en la Aldea, sin número, linda dcha., izqda. y frente, no consta en la certificación de deslinde catastral, en 50.

Jesús Nieto Villafuella: Una bodega en la calle Extramuros-Camino Hondo, núm. 19, linda dcha. desconocidos, izqda. Lucio Fombellida y frente cotarro, en 151'67.

Teodoro Antón: Una bodega en la calle Erilla, núm. 33, linda dcha. Valeriano Rodríguez, izquierda Ricardo Andrés y frente ejidos, en 130'.

Antolina Curiel: Una bodega en la calle Camino Hondo, sin número, linda dcha., izqda. y frente El Castillo, en 130.

Benedicta Atienza: Una bodega en la Caba Alta, número 85, linda dcha. Cipriano Toquero, izqda. la siguiente y fte. El Castillo, en 108'33.

Donaciano Calzada: Una finca en la calle Caba, sin número, linda dcha., izqda y fdo. no consta en la certificación de deslinde catastral, en 130.

Ambrosio Baranda: Un pajar en la calle Cantarranas, número 6, linda dcha. Agapito Calleja, izqda. Lucio Fombellida y frente Agapito Calleja, en 200.

Otra finca en el camino de Cevico Navero, cuyos linderos no constan en la certificación de deslinde catastral, en 300.

Antonina Cepeda: Un pajar en la calle Pastores, número 2, no constan linderos, en 150.

Julián Muñoz: Una finca en la calle Tras las Casas, sin número, linda dcha., izqda. y fte. no consta en la certificación de deslinde catastral, en 1.083'32.

Deogracias González: Una finca en la calle Cantareros, sin número, linda dcha. Francisco Palomo, izqda. Victorina Renedo y frente el campo, en 500.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Baltanás 12 de Abril de 1951.—El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

Administración de Justicia

Frechilla

Requisitorias

Cea García (Donatilo), de 52 años, hijo de Ceferino y de Concepción, casado, jornalero, natural de Revilla de Campos y vecino que fué de Villada, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para continuar extinguiendo la condena de tres años de prisión menor que se le impuso en la sentencia firme de 1.º de Septiembre de 1936, y que había empezado a cumplir, según la liquidación de 9 de Septiembre del propio año e interrumpió en 15 de los citados mes y año.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado, en méritos del sumario número 41 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de arma, y caso de ser habido, procedan a su detención y conducción a la Prisión provincial de Palencia, a disposición de la Ilma. Audiencia de dicha Capital.

Dado en Frechilla a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.— *M. Dívar*.— El

Secretario de la Administración de justicia, *Vicente Sancho Artola*. 1191

Alonso Saguillo, Ramón, (a) «Zarpa», de 42 años, hijo de Nicolás y Maximina, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para su reintegro en la Prisión provincial de dicha Capital, a los efectos de continuar extinguiendo la condena de 4 años, 2 meses y un día de prisión menor, que se le impuso en sentencia firme de 30 de Junio de 1936, e interrumpió en 6 de Septiembre del mismo año, en méritos del sumario número 30 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, su detención y conducción a la Prisión provincial de Palencia, a los efectos expresados.

Dado en Frechilla a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.— *M. Dívar*.— El Secretario de la Administración de justicia, *Vicente Sancho*. 1192

Ballesteros Gutiérrez, Urbano, de 31 años de edad, hijo de Pedro y de Marcela, casado, jornalero, natural y vecino de Villada.

Cea García, Donatilo, de 52 años, hijo de Ceferino y de Concepción, casado, obrero, natural de Revilla de Campos y vecino de Villada.

Martínez del Corral, Ildefonso, de 42 años, hijo de Mariano y de Luciana, casado, jornalero, natural y vecino de Villada, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán dentro del plazo de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para ser constituidos en prisión, al objeto de cumplir la condena de 21 años, 6 meses y 21 días de reclusión mayor, que a cada uno se impuso en la sentencia firme de 24 de Agosto de 1936, en méritos de la causa seguida por asesinato, con el número 36 de 1936, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y en-

cargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos, a su detención y conducción a la Prisión provincial de Palencia, a disposición de la Ilma. Audiencia de dicha Capital.

Dado en Frechilla a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, *M. Dívar*.—El Secretario de la Administración de justicia, *Vicente Sancho Artola*. 1193

Gerona

Requisitoria

Valentín Parramo Gutiérrez, de 45 años, soltero, hijo de Valentí y de Demetria, natural de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Gerona, dentro del término de diez días, para ser notificado y constituirse en prisión, en méritos del sumario 112 de 1948, por el delito de contrabando, con prevención de ser declarado rebelde si deja de verificarlo.

Gerona 18 de Abril de 1951.—El Juez de instrucción, *Joaquín Castro*.—El Secretario accidental, *Emilio Gubert*. 1184

Administración Municipal

Aguilar de Campóo

Anuncio de subasta

A las doce horas del siguiente día hábil, después de transcurrir veinte también hábiles, contados inclusive desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa la subasta para la enajenación de 233 piezas de roble, con un volumen de 94'722 metros cúbicos de madera y 19'888 metros cúbicos de leñosos, del Monte «Aguilar», de la petencia de este Municipio, tasados en el precio máximo de 16.215'80 pesetas y mínimo de 13.541'30 pesetas.

El pliego de condiciones económicas aprobado por el Ayuntamiento, así como el de las facultativas que regirán para la celebración de esta subasta, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta que se anuncia quedase desierta, se celebrará la segunda a los ocho días, en el mismo local y hora.

Aguilar de Campóo 26 de Abril de 1951.— El Alcalde (ilegible). 1196